

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro N°209 /2015

PRÉSTAMO NÚMERO 8479-DO

Convenio de Préstamo

(Proyecto Integrado de Promoción y Protección Social)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

Con fecha del 23 de marzo de 2015

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 23 de marzo de 2015, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:



ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) constituyen parte integral del presente Convenio.
- 1.02. Salvo que el contexto indique algo distinto, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tienen los significados que se establecen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los que se hace referencia en el presente Acuerdo, el monto de setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), conforme este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Divisa según las disposiciones de la Sección 2.08 del presente Convenio (“Préstamo”), para asistir con el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo I del presente Convenio (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El Cargo de Compromiso pagadero por el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo No Desembolsado del Préstamo.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario para cada Periodo de Interés será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Divisa del Préstamo más el Margen Variable; con la salvedad de que, luego de una Conversión de la totalidad o de cualquier porción del monto de capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto será determinado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo antes indicado, si cualquier monto del Saldo No Desembolsado del Préstamo permanece sin pagar en su vencimiento y dicho incumplimiento de pago se prolonga por un periodo de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario será en su lugar calculado como se dispone en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las Fechas de Pago son 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

- 2.07. El monto de capital del Préstamo se amortizará de conformidad con el calendario de amortización que se indica en el Anexo 3 del presente Convenio.
- 2.08. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Divisa del Préstamo de la totalidad o cualquier parte del monto de capital del Préstamo, retirado o no retirado, a una Divisa Aprobada; (ii) un cambio en la tasa de interés de base aplicable a: (A) la totalidad o una porción del monto del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en un Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un tope de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que ha sido aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", según se define en las Condiciones Generales, y será realizada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Inmediatamente luego de la Fecha de Suscripción de un Tope de Tasa de Interés o de un Collar de Tasa de Interés, para el cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima con cargo a los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos que se requieran para pagar una prima de conformidad con la Sección 4.05(c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo para el propósito establecido en la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.





ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario: (a) llevará a cabo el Proyecto a través de su Gabinete Social; y (b) hará que: (i) SENASA asista en la implementación de la Parte 1.1 del Proyecto; (ii) las ONG Elegibles lleven a cabo aquellas actividades en la Parte 1.2 que son designadas como Subproyectos; y (iii) el INFOTEP asista en la implementación de la Parte 1.3 del Proyecto, todo lo anterior de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y excepto como el Prestatario y el Banco puedan de otra forma convenir, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea realizado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV — REMEDIOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
- (a) Se ha enmendado, suspendido, abrogado, derogado o renunciado a la Legislación del INFOTEP de forma que afecte material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del INFOTEP de realizar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Interinstitucional del INFOTEP.
 - (b) Se ha enmendado, suspendido, abrogado, derogado o renunciado a la Legislación del SENASA de forma que afecte material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del SENASA de realizar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Interinstitucional del SENASA.
 - (c) Se ha enmendado, suspendido, abrogado, derogado o renunciado a la Legislación del Gabinete Social de forma que afecte material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de realizar cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Convenio.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, cualquier evento especificado en los párrafos (a), (b), o (c) de la Sección 4.01 del presente Convenio que ocurra y continúe por un periodo de 30 días luego de que el Banco haya notificado sobre el evento al Prestatario.

ARTÍCULO V—TERMINACIÓN

- 5.01. El Plazo de Vigencia es la fecha que cae noventa días (90) días luego de la fecha del presente Convenio, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 10 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. Para los fines de esta Sección 10.02 de las Condiciones Generales, el Representante del Prestatario quien, entre otras cosas, puede acordar sobre la modificación de las disposiciones del presente Convenio en nombre del Prestatario, mediante intercambio de correspondencias (salvo que el Prestatario y el Banco determinen de otra forma), es su Ministro de Hacienda.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo
República Dominicana

Facsimile:
809-688-8838

6.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección de Cable:	Télex:	Facsimile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) ó 64145(MCI)	1-202-477-6391



ACORDADO en Santo Domingo, República Dominicana, a contar del día y año anteriormente indicados.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Simón Lizardo Mezquita

Cargo: Ministro de Hacienda

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Maritza A. Rodríguez de Pichardo

Posición: Gerente País en Funciones





ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto consiste en mejorar el acceso de los ciudadanos pobres del Prestatario a un paquete integrado de protección social y oportunidades de promoción, incluyendo, en particular, el capital humano, una mejor capacidad de inserción laboral, y mejoras de las viviendas en las Provincias Seleccionadas.

El Proyecto comprende las siguientes partes:

Parte 1. Protección Social Basada en Áreas y Prestación de Servicios en Beneficio de los Pobres de Forma Integrada.

1. Ampliación de la cobertura del Programa PROSOLI de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) para garantizar el registro de Hogares Elegibles y/o de Miembros en Hogares Elegibles en el CEP, ILAE, BEEP, y SENASA mediante la financiación de los Productos asociados con el PROSOLI y los procesos operativos del SENASA requeridos para dicho registro, conforme se establecen en el Manual de Operaciones del Proyecto.
2. Realizar mejoras menores en las viviendas, incluyendo, entre otras cosas, sustitución de pisos y pintura de paredes en los hogares de Usuarios de TMC Elegibles, seleccionados según los criterios, las especificaciones técnicas y los métodos de implementación indicados en el Manual de Operaciones del Proyecto.
3. Incrementar el acceso de Usuarios de TMC Elegibles a oportunidades productivas mediante, entre otras cosas :
 - (a) la realización cursos de capacitación en competencias técnicas y profesionales y para la Vida y la provisión de puestos de aprendices para los Usuarios de TMC Elegibles;
 - (b) la realización de diagnósticos periódicos sobre las necesidades de capacitación de los empleadores y la capacitación para los Proveedores de Capacitación Elegibles que participan en las actividades bajo la Parte 1.3(a) que antecede, de conformidad con los criterios de capacitación y de selección indicados en el Manual de Operaciones del Proyecto; y la realización de actividades de formación de capacidades y de
 - (c) asistencia técnica para apoyar el establecimiento de vínculos entre los Usuarios de TMC Elegibles con oportunidades de generación de ingresos a partir del trabajo autónomo por cuenta propia.



Parte 2 Fortalecimiento del Programa de TMC PROSOLI y Apoyo a Hogares Focalizados

1. Fortalecimiento del Programa de TMC PROSOLI en las áreas de coordinación de campo, procesos operativos y funciones de asistencia familiar a los Hogares Elegibles en Provincias Seleccionadas, mediante, entre otras cosas: (i) el mapeo de los servicios de suministro; (ii) el fortalecimiento de la coordinación y de la capacidad para solucionar problemas de los Comités Municipales de Coordinación y los Comités Interinstitucionales; (iii) la consolidación de la estructura operativa descentralizada del Programa de TMC PROSOLI; (iv) la identificación e implementación de soluciones tecnológicas para agilizar los procesos en el campo del Programa de TMC PROSOLI; y (v) la realización de actividades de concientización sobre salud medioambiental y prácticas saludables para los Hogares Elegibles beneficiarios de la Parte 1.2 del Proyecto para maximizar los beneficios de salud asociados con unas mejores condiciones de vida.
2. Mejorar los mecanismos de orientación y retroalimentación de los Usuarios de TMC Elegibles mediante, entre otras cosas:
 - (a) la ampliación del número de Puntos de Servicio de ventanilla única y el fortalecimiento de su rol, y mejorar la capacidad de respuesta a las quejas y reclamaciones de usuarios; y
 - (b) el fortalecimiento del alcance y la efectividad del Reporte Comunitario mediante, entre otras cosas : (i) la ampliación de la cobertura del Reporte Comunitario a las Provincias Seleccionadas; (ii) la promoción de la automatización de sus procesos; y (iii) la mejoría de las sinergias entre los Puntos de Servicio de Ventanilla Única y los Reportes Comunitarios.
3. El fortalecimiento de la interconectividad de los sistemas de gestión de información entre el Programa de TMC PROSOLI, ADESS, SIUBEN, SENASA e INFOTEP, mediante, entre otras cosas: (i) la optimización de los protocolos de procesamiento de datos; (ii) el desarrollo y la integración de los sistemas de seguimiento y de respuesta a reclamaciones; (iii) la introducción de mapas georeferenciados interactivos de proveedores de servicios; (iv) la publicación de datos sobre desempeño del servicio; (v) el desarrollo de servicios de integración para sistemas interinstitucionales seleccionados, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto; (vi) el diseño e implementación de un sistema de gestión de datos; y (vii) el apoyo de la interoperabilidad de las plataformas de gestión de datos

Parte 3. Mejorar la Equidad y la Orientación a Resultados

1. Fortalecer el mecanismo de focalización del SIUBEN mediante, entre otras cosas: (i) la actualización de la base de datos del SIUBEN incluyendo el desarrollo y la realización de una encuesta socio económica; y (ii) el apoyo al desarrollo de regulaciones, protocolos y sistemas de gestión de datos para la restructuración del SIUBEN como un registro único de beneficiarios de los programas sociales y como fuente de información para la toma de decisiones sobre políticas sociales.
2. Mejorar la orientación hacia resultados mediante, entre otras cosas: (i) el diseño y la implementación de herramientas de evaluación de procesos y de evaluación de impacto con respecto al Proyecto; (ii) el fortalecimiento e integración del SIME dentro del Gabinete social, y más allá del Programa de TMC PROSOLI; y (iii) el fortalecimiento del Gabinete Social en términos de planificación orientada a resultados, presupuesto y ejecución.
3. Promover la innovación y el desarrollo de políticas mediante la provisión de asistencia técnica y capacitación para promover el diálogo sobre protección social en el territorio del Prestatario.
4. Apoyar la coordinación, implementación, monitoreo y evaluación del Proyecto, incluida la realización de auditorías de Proyecto.





ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. El Prestatario conferirá la responsabilidad general para la implementación del Proyecto al Gabinete Social, y con este fin, a través del Gabinete Social, operará y mantendrá, durante toda la ejecución del Proyecto, dentro del Gabinete Social, la UTP con estructura, personal, funciones, responsabilidades, y recursos aceptables para el Banco.
2. Sin limitar las disposiciones del párrafo 1 que antecede, y para los fines de implementación de la Parte 1.1. del Proyecto, el Prestatario, a través del Gabinete Social, mantendrá el Acuerdo Interinstitucional SENASA, según términos y condiciones aceptables para el Banco, que incluirá, entre otras cosas : (a) la obligación de SENASA de asistir al Gabinete Social en la implementación técnica de las actividades de la Parte 1.1 del Proyecto, incluyendo la provisión de los datos necesarios para el monitoreo y verificación de la consecución de los OBI que se indican en la Parte 1.1 del Proyecto; y (b) las condiciones para el pago por parte del Prestatario, con cargo a los fondos del Préstamo, de Costos Operativos limitados seleccionados con el descargo de SENASA de sus responsabilidades contempladas en dicha Parte del Proyecto.
3. Sin limitar lo que se dispone en el párrafo 1 que antecede, y para fines de implementación de la Parte 1.3 del Proyecto, el Prestatario, a través del Gabinete Social,
 - (a) mantendrá el Acuerdo Interinstitucional INFOTEP, en términos y condiciones aceptables para el Banco, el cual incluirá, entre otras cosas: (i) la obligación del INFOTEP de asistir al Gabinete Social en la implementación técnica de la Parte 1.3 del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas , la preselección de Proveedores de Capacitación Elegibles, la evaluación técnica de propuestas, y la supervisión (y provisión, según se requiera) de capacitaciones y pasantías de conformidad con la Parte 1.3 del Proyecto; y (ii) las condiciones para el pago por parte del Prestatario, con cargo a los fondos del Préstamo, de Costos Operativos limitados relativos al descargo de sus responsabilidades bajo esa Parte del Proyecto; y
 - (b) (i) (A) celebrará un acuerdo con cada Proveedor de Capacitación Elegible seleccionado y contratado de forma aceptable para el Banco y según se indica en el Manual de Operaciones del Proyecto (Acuerdo de



Proveedor de Capacitación) según términos y condiciones aceptables para el Banco, que incluirán, entre otras cosas, la obligación del Proveedor de Capacitación Elegible de proveer los cursos de capacitación y las pasantías al Beneficiario Elegible; y (B) celebrará un acuerdo con cada Beneficiario Elegible (Acuerdo de Beneficiario Elegible), todo lo anterior de conformidad con términos y condiciones aceptables para el Banco y que se indican en el Manual de Operaciones del Proyecto; (ii) llevará a cabo sus obligaciones y ejercerá sus derechos de conformidad con cada Acuerdo de Proveedor de Capacitación y cada Acuerdo de Beneficiario Elegible de forma tal que se protejan los intereses del Prestatario y el Banco, y para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (iii) con excepción de lo que el Banco pueda acordar en otro sentido, no cederá, enmendará, abrogará, terminará, renunciará, ni incumplirá con la ejecución de cualquier Acuerdo de Proveedor de Capacitación o Acuerdo de Beneficiario Elegible, ni con ninguna de sus disposiciones.

4. El Prestatario, a través del Gabinete Social, ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones contempladas en el Acuerdo Interinstitucional INFOTEP y el Acuerdo Interinstitucional SENASA de forma que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco, y para alcanzar los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco pueda acordar otra cosa, el Prestatario no cederá, enmendará, abrogará, renunciará ni incumplirá con la ejecución del Acuerdo Interinstitucional INFOTEP y/o el Acuerdo Interinstitucional SENASA ni con ninguna de sus disposiciones. Si existiese alguna inconsistencia entre las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional SENASA y/o el Acuerdo Interinstitucional INFOTEP y las disposiciones del presente Convenio, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán sobre aquellas.

B. Anticorrupción

El Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea ejecutado de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

C. Manuales

1. El Prestatario, a través del Gabinete Social, ejecutará el Proyecto, y hará que SENASA e INFOTEP lo ejecuten, de conformidad con las disposiciones y requerimientos de un manual de operaciones, en forma y fondo satisfactorios para el Banco (“Manual de Operaciones del Proyecto”), el cual incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: (a) los acuerdos y procedimientos institucionales de coordinación e implementación del Proyecto; (b) la gestión financiera y los procedimientos de contrataciones para el Proyecto; (c) los acuerdos para el monitoreo, la evaluación y la preparación de informes sobre la implementación del Proyecto, incluyendo los indicadores de monitoreo y evaluación, y los protocolos necesarios para la verificación de la consecución del OBI; (d) las

disposiciones que detallan los procedimientos y las directrices para la ejecución de las actividades de la Parte 1.2 del Proyecto, incluyendo los criterios y procedimientos para la selección, revisión, aprobación, financiamiento, y supervisión de las ONG Elegibles, los Hogares Elegibles, los Usuarios de TMC Elegibles, y los Subproyectos, incluyendo una lista de actividades elegibles para recibir financiamiento dentro de los Subproyectos, y los procedimientos de contabilidad, desembolso, gestión financiera, contratación, y sociales y medioambientales que han de seguirse; (e) las medidas de mitigación medioambiental que han de observarse en el diseño y la implementación de los Subproyectos; (f) las disposiciones que detallan los procedimientos y directrices para la realización de las actividades contenidas en la Parte 1.3 del Proyecto, incluyendo los procedimientos para la selección, revisión, aprobación, financiamiento, supervisión y monitoreo de los Beneficiarios Elegibles, los Proveedores de Capacitación y las actividades de capacitación y pasantía contenidas en esa Parte; y (g) cualquier otro criterio o procedimiento necesario para la implementación del Proyecto.

2. El Prestatario ejecutará el Proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones del PROSOLI, y no enmendará, suspenderá, abrogará, revocará, o renunciará a ninguna de las disposiciones contenidas en el mismo, y procurará que PROSOLI tampoco lo haga, en una forma que en opinión del Banco pudiera afectar material y adversamente la capacidad del Prestatario de ejecutar cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Convenio.

D. Subproyectos

1. Con el fin de implementar la Parte 1.2 del Proyecto mediante las ONG Elegibles, el Prestatario, a través del Gabinete Social:
 - (a) luego de haber seleccionado un Subproyecto de conformidad con los criterios, directrices y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, celebrará un acuerdo con una ONG Elegible (Acuerdo de Subproyecto) según términos y condiciones aceptables para el Banco e indicadas en el Manual de Operaciones del Proyecto, que incluirán: (i) la obligación del Gabinete Social de hacer una donación (por un monto que ha de calcularse de conformidad con la fórmula indicada en el Manual de Operaciones del Proyecto) a la ONG Elegible (Donación del Subproyecto) para llevar a cabo el Subproyecto; y (ii) la obligación de las ONG Elegibles de (A) cumplir con las Directrices Anticorrupción, las disposiciones pertinentes del presente Convenio (incluyendo la Sección III de este Anexo) y el Manual de Operaciones del Proyecto (incluyendo las medidas de mitigación medioambiental que han de observarse en el diseño e implementación de los Subproyectos, según se indican en el Manual de Operaciones del Proyecto; y (B) adoptar o permitir que se adopten todas las acciones que permitan al Prestatario cumplir con sus obligaciones contenidas en el Acuerdo del Subproyecto y en el presente Convenio;



- (b) llevará a cabo sus obligaciones y ejercerá sus derechos de conformidad con cada Acuerdo de Subproyecto, de forma tal que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco, y que se alcancen los objetivos del Proyecto; y
 - (c) salvo que el Banco acuerde otra cosa, no cederá, enmendará, abrogará, renunciará, rescindirá, ni incumplirá con la ejecución de ningún Acuerdo de Subproyecto ni con ninguna de sus disposiciones.
2. El Prestatario, a través del Gabinete Social, proporcionará al Banco para su previa revisión, los primeros dos Subproyectos.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

A. Informes del Proyecto

El Prestatario monitoreará y evaluará los avances del Proyecto y preparará los Informes del Proyecto de conformidad con la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de indicadores aceptables para el Banco. Cada Informe de Proyecto comprenderá el periodo de un semestre calendario, y será presentado al Banco a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario luego de la conclusión del periodo comprendido en dicho informe.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación sobre las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, preparará y proporcionará al Banco como parte de cada Informe de Proyecto luego del final de cada semestre calendario, informes financieros interinos no auditados del Proyecto que comprendan el semestre correspondiente en forma y fondo satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que los Estados Financieros del Proyecto sean auditados y se pongan a disposición del público de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros comprenderá el periodo de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada uno de dichos periodos serán provistos al Banco en un plazo que no excederá cuatro meses luego del final de dicho periodo.



C. Verificación Técnica

El Prestatario: (a) en un plazo que no excederá tres (3) meses luego de la Fecha de Vigencia, designará, conforme a términos de referencia aceptables para el Banco, y en lo subsiguiente mantendrá esa designación durante la implementación del Proyecto, una firma de auditoría técnica independiente con calificaciones y términos de contrataciones aceptables para el Banco (Auditor Técnico) para llevar a cabo una verificación semestral de: (i) la consecución de los Productos/OBI; y (ii) la adhesión a las Instrucciones Adicionales; y (b) procurará que dicho Auditor Técnico prepare y suministre al Banco un informe sobre los resultados de dicha verificación del proceso de consecución de dicho alcance, y con el nivel de detalle que el Banco pueda razonablemente requerir, a más tardar el 31 de enero o el 31 de julio de cada año, en consonancia con cada verificación semestral.

Sección III. Contratación

A. General

1. **Bienes, Obras y servicios que no son de Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Directrices de Consultores, y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de evaluación del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Secciones II y III de las Directrices de Contratación, o en las Secciones II, III, IV y V de las Directrices de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con excepción de lo que se establece en el párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de una Licitación Competitiva Internacional.



2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Los siguientes métodos, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, pueden utilizarse para la contratación de bienes, obras y servicios distintos a las consultorías para aquellos contratos especificados en el Plan de Contratación: (a) Licitación Competitiva Nacional; (b) Comparación de Precios (shopping); (c) Contratación Directa; y (d) procedimientos de Participación Comunitaria que el Banco ha considerado aceptable y que se indican en el Manual de Operaciones del Proyecto.

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Con excepción de lo que se dispone de manera distinta en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** Los siguientes métodos, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, pueden utilizarse para la contratación de los servicios de consultores para aquellos contratos que se especifican en el Plan de Contratación: (a) Selección Basada en Calidad; (b) Selección según Presupuesto Fijo; (c) Selección de Menor Costo; (d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor; (e) Selección de única fuente de firmas consultoras; (f) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Directrices de Consultores para la Selección de Consultores Individuales; y (g) Procedimientos de Selección de única fuente para la Selección de Consultores Individuales.

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa por parte del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especificará mediante notificación al Prestatario (incluyendo las “Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial” de fecha mayo 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones) (las “Instrucciones Adicionales”), para financiar los Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del párrafo 2 a continuación.



2. La tabla a continuación especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas a partir de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados con cargo a los Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiado (impuestos incluidos)
(1) Productos dentro de la Parte 1.1 del Proyecto	2,042,394.65	100% del Costo Unitario aplicable
(2) (a) Obras menores, bienes, servicios distintos a las consultorías y servicios de consultores dentro de Subproyectos con respecto a la Parte 1.2 del Proyecto	9,050,000	100%
(2) (b) Obras menores, bienes, servicios distintos a las consultorías y servicios de consultores con respecto a actividades no designadas como Subproyectos dentro de la Parte 1.2 del Proyecto	10,100,000	100%
(3) Servicios distintos a las consultorías (incluyendo Cursos de Entrenamiento, servicios de consultores, Capacitación, Remuneración de Beneficiarios Elegibles, Estipendios para Beneficiarios Elegibles, y Costos Operativos, todo lo anterior dentro de la Parte 1.3 del Proyecto	26,500,000	100%
(4) Bienes, servicios distintos a las consultorías, servicios de consultores (incluyendo auditorías de Proyecto), Capacitación y Costos Operativos dentro de las Partes 2 y 3 del Proyecto	25,850,000	100%
(5) Comisión inicial	187,500	Monto pagadero según la Sección 2.03 del presente Convenio de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones
(6) Primas para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.0 (c) de este Acuerdo
(7) No asignado	1,270,105.35	
MONTO TOTAL	75,000,000	



Para fines de esta Sección:

- (a) “Cursos de Entrenamiento” significa los gastos por servicios distintos a las consultorías incurridos en la prestación de los cursos de entrenamiento vocacional y de competencias de vida de conformidad con la Parte 1.3 del Proyecto, contratados por el Prestatario, a través del Gabinete Social, según se indica en el Manual de Operaciones del Proyecto;
- (b) “Costos Operativos” significa los costos incrementales razonables (en los que no se habría incurrido si el Proyecto no existiese) en los que incurre: (i) el Prestatario para la implementación, gestión y supervisión del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas: por los costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: costos de viaje (es decir alojamiento, transporte y viáticos); operación y mantenimiento de equipos de oficina; alquiler de oficinas; servicios públicos; suministros y/o materiales gastables de oficina; cargos bancarios; operación y mantenimiento de vehículos (incluyendo combustible y seguro), comunicación, impresión y publicaciones; (ii) INFOTEP para la implementación técnica y supervisión de la capacitación provista según la Parte 1.3 del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas , los costos razonables (excluyendo cualquier beneficio) para evaluar las propuestas técnicas, llevar a cabo una supervisión regular (y prestación, si se precisa) de los cursos de capacitación contemplados en la Parte 1 del Proyecto y para los viáticos de los supervisores, según se indica en el Manual de Operaciones del Proyecto; (iii) instituciones de capacitación pública (incluidas en la definición del término “Proveedores de Capacitación Elegibles”) que no son elegibles para financiamiento dentro de los Cursos de Entrenamiento; y (iv) SENASA por la colaboración técnica provista conforme a la Parte 1.1 del Proyecto.
- (c) “Remuneración para Beneficiarios Elegibles” significa una remuneración mensual pagada a cada Beneficiario Elegible por su participación en una pasantía de dos meses conforme a la Parte 1.3 del Proyecto, incluyendo sus contribuciones al seguro social, todo de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, y dentro de los límites establecidos en éste;
- (d) “Estipendios para Beneficiarios Elegibles” significa un pago quincenal a cada Beneficiario Elegible para financiar los gastos diarios (incluyendo transporte y alimentación) en los que incurre el Beneficiario Elegible en conexión con su participación en los cursos de entrenamiento técnico-vocacional y de competencias de vida según la Parte 1.3 del Proyecto, todo de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto y dentro de los límites establecidos en éste; y
- (e) “Entrenamiento” significa gastos (distintos a los servicios de consultoría y Cursos de Entrenamiento) en los que incurre el Prestatario para financiar los costos de viaje razonables (entre otras cosas , alojamiento, transporte, seguro de viaje y viáticos) de los capacitados y capacitadores (si aplica), los honorarios de registro de capacitación, el servicio de comida, el alquiler de instalaciones de capacitación, equipos, logística y servicios de impresión, así como también los materiales de capacitación, según las Partes 1.3, 2 y 3 del Proyecto.



B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro por pagos realizados antes del presente Convenio:
 - (a) con la excepción de que pueden hacerse retiros de hasta un monto total que no exceda de 1,400,000 dólares por pagos efectuados con anterioridad a esta fecha, pero en ningún caso hechos con más de un año de antelación a la fecha del presente Convenio, por Gastos Elegibles; y
 - (b) por gastos dentro de la Categoría (1), salvo que el Prestatario haya sometido el informe semestral correspondiente al que se refiere la Sección II.C(b) de este Anexo confirmado que se han alcanzado los Productos/OBI respectivos, según se indican en el Manual de Operaciones del Proyecto y de conformidad con las Instrucciones Adicionales.

2. No obstante las disposiciones de la Parte B.1 (b) de esta Sección:
 - (a) para el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año durante la implementación del Proyecto, el Prestatario puede retirar un monto del Préstamo correspondiente a una base porcentual del grado de consecución de un OBI para el año respectivo, basándose en la evidencia referida en la Parte B.1 (b) de esta Sección, según se especifica en el Manual de Operaciones del Proyecto, y de conformidad con las Instrucciones Adicionales;
 - (b) en conexión con el párrafo (a) que antecede, cualquier monto desembolsado por el primer semestre calendario del mismo año para el OBI respectivo, contará como parte del monto de retiro final para el OBI respectivo por el año respectivo;
 - (c) al final de cada año durante la implementación del Proyecto, y si ocurriera que el Prestatario no ha alcanzado por completo el OBI pertinente, el Banco puede, luego de consulta con el Prestatario, y mediante notificación a éste, cancelar cualquier monto del Préstamo retenido de conformidad con el párrafo B.2 (a) que antecede dentro de la Categoría (1), o reasignar dicho monto a otra Categoría; y
 - (d) el Banco y el Prestatario pueden acordar cada cierto tiempo ajustar los OBI, los montos correspondientes, o las fechas respectivas para la consecución de los OBI.

La Fecha de Cierre es el 30 de marzo de 2019.





ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota”). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
Cada 15 de marzo y 15 de septiembre A partir del 15 de marzo de 2020 Hasta el 15 de marzo de 2048	1.72%
El 15 de septiembre de 2048	1.96%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:
 - (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario pagará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Capital será pagado en cada Fecha de Pago de Capital que ocurra luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota especificada en la tabla en el párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota Original”) y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Capital que ocurran en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos habrán de ajustarse, cuando fuera necesario, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, para el único fin de calcular los montos de Capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro.
- (b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es pagadero en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Capital de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (*Screen Rate*).
5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está indicado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo aplicarán de manera individual al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de forma que se produzca un calendario de amortización individual para cada uno de dichos montos.





APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “ADESS” significa *Administradora de Subsidios Sociales*, la Unidad de Administración de Subsidios Sociales del Prestatario, establecida mediante Decreto No. 1560-04, de fecha diciembre 16, 2004 publicado en la Gaceta Oficial No. 10303 del Prestatario, de fecha diciembre 29, 2004.
2. “Instrucciones Adicionales” significa las instrucciones mencionadas en la Sección IV.A.1. del Anexo 2 del presente Convenio.
3. “Directrices Anticorrupción” significa las “Directrices para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la IFA”, del 15 de octubre de 2006, y revisadas en enero de 2011.
4. “BEEP” significa *Bono Escolar Estudiando Progresando*, el componente de educación media y secundaria del Programa de TMC PROSOLI vinculado con el cumplimiento de corresponsabilidades sobre educación media y secundaria incorporado en el Manual de Operaciones del PROSOLI.
5. “Categoría” significa la categoría indicada en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.
6. “CEP” significa *Comer es Primero*, el componente de salud del Programa de TMC PROSOLI vinculado al cumplimiento con las corresponsabilidades sobre salud, incorporado en el Manual de Operaciones del PROSOLI.
7. “Reporte Comunitario” significa *Reporte Comunitario*, la herramienta de monitoreo participativo de los Usuarios de TMC Elegibles para proveer retroalimentación sobre el Programa de TMC PROSOLI, y los servicios asociados de educación, atención de salud, y otros servicios sociales que reciben dentro de dicho programa.
8. “Directrices sobre Consultores” significa las “Directrices: Selección y Empleo de Consultores bajo Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la IFA por parte de Prestatarios del Banco Mundial” de fecha enero 2011 y revisada el 1 de julio de 2014.
9. “Beneficiario Elegible” significa un individuo a ser seleccionado de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones del Proyecto para recibir capacitación y participar en actividades de pasantía de conformidad con la Parte 1.3 del Proyecto.
10. “Acuerdo de Beneficiario Elegible” significa cualquiera de los acuerdos a los que se hace referencia en la Sección I.A.3. (b)(i)(B) del Anexo 2 del presente Convenio.

11. “Usuario de TMC Elegible” significa un hogar o un miembro de hogar ya inscrito en el Programa de TMC PROSOLI, que satisface los criterios de elegibilidad para participar en la Parte 1 del Proyecto, según se indica en el Manual de Operaciones del Proyecto.
12. “Hogar Elegible” significa un hogar compuesto por Miembros de Hogar Elegibles, y seleccionados conforme a los criterios de elegibilidad y procedimientos de selección indicados en el Manual de Operaciones del Proyecto.
13. “Miembro de Hogar Elegible” significa un individuo que el SIUBEN categoriza como extremadamente pobre y/o moderadamente pobre.
14. “ONG Elegible” significa una institución no-gubernamental establecida legalmente en el territorio del Prestatario, seleccionada para recibir una Donación de Subproyecto bajo la Parte 1.2 del Proyecto, de conformidad con los criterios de selección y los procedimientos indicados en el Manual de Operaciones del Proyecto.
15. “Proveedor de Capacitación Elegible” significa una institución pública de capacitación, una institución no-gubernamental o firma de capacitación a ser seleccionada de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones del Proyecto para ofrecer capacitación y organizar pasantías según la Parte 1.3 del Proyecto.
16. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 12 de marzo de 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice
17. “ILAE” significa *Incentivo a la Asistencia Escolar*, el componente de educación básica del Prestatario del Programa de TMC PROSOLI orientado a proveer incentivos a la asistencia escolar, establecido de conformidad con el Manual de Operaciones del PROSOLI.
18. “INFOTEP” significa *Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional*, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional del Prestatario, creado de conformidad con la Legislación del INFOTEP.
19. “Acuerdo Interinstitucional del INFOTEP” significa el acuerdo referido en la Sección I.A.3 del Anexo 2 del presente Convenio, de fecha 13 de enero de 2015, y sus posibles modificaciones periódicas con el consentimiento previo y por escrito del Banco.
20. “Legislación del INFOTEP” significa la Ley No. 116 del Prestatario, de fecha 16 de enero de 1980, publicada en la Gaceta Oficial No. 9522 del Prestatario, y la Regulación No. 1894, de fecha 20 de enero de 1980, publicada en la Gaceta Oficial No. 9537 del Prestatario, de fecha agosto 31 de 1980.



21. “Comité Interinstitucional” significa cualquier comité intersectorial coordinado por el PROSOLI a nivel regional y que comprende a todos los socios correspondientes para la ejecución del Programa de TMC PROSOLI”.
22. “Comité Municipal de Coordinación” significa cualquier comité intersectorial coordinado por el PROSOLI a nivel municipal y que comprende a todos los socios correspondientes para la ejecución del Programa de TMC PROSOLI.
23. “Puntos de Servicio” significa un mecanismo para orientación de usuarios y atención de quejas para los Hogares Elegibles, también referidos como *Puntos Solidarios*
24. “Costos Operativos” significa “Costos Operativos” según se definen en la tabla en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 del presente Convenio.
25. “Producto” significa, indistintamente, Producto 1, Producto 2, Producto 3, ó Producto 4.
26. “Producto 1” significa el registro de Hogares Elegibles en el CEP.
27. “Producto 2” significa el registro de Miembros de Hogares Elegibles en el ILAE.
28. “Producto 3” significa el registro de Miembros de Hogares Elegibles en el BEEP.
29. “Producto 4” significa el registro de Miembros de Hogares Elegibles en el SENASA.
30. “Indicador Basado en Producto” u “OBI” (por sus siglas en ingles), significa un indicador de consecución de cada Producto, indicado en la tabla de Indicador Basado en Producto en el Manual de Operaciones del Proyecto, cuya consecución es una condición de desembolso de los fondos del Préstamo, de conformidad con la Sección IV.B del Anexo 2 del presente Convenio.
31. “Tabla de Indicador Basado en Producto” o “Tabla OBI” significa la tabla contenida en el Manual de Operaciones del Proyecto que muestra el OBI para cada Producto, así como también el costo unitario correspondiente y los montos asignados para ser desembolsados luego de la consecución de cada OBI.
32. “Directrices de Contratación” significa las “Directrices: Contratación de Bienes, Obras y Servicios Distintos a las Consultorías bajo Préstamos BIRF y Créditos y Donaciones de la IFA por parte de Prestatarios del Banco Mundial” de fecha enero 2011 y revisadas en julio 1, 2014.
33. “Plan de Contratación” significa el plan de contratación del Prestatario, de fecha 11 de agosto, 2014 y referido en el párrafo 1.18 de las Directrices de Contratación y el párrafo 1.25 de las Directrices de Consultores, según puedan ser éstos actualizados cada cierto tiempo en conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.



34. “Manual de Operaciones del Proyecto” significa el manual referido en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Convenio, según pueda ser enmendado cada cierto tiempo con el consentimiento previo por escrito del Banco.
35. “Programa de TMC PROSOLI” significa *Progresando con Solidaridad*, el programa de transferencias monetarias condicionadas orientado a proveer una asistencia holística a los hogares categorizados como pobres por el SIUBEN, con miras a desarrollar su capital humano y social, y establecido y en funcionamiento de conformidad con la Legislación PROSOLI.
36. “Legislación del PROSOLI” significa el Decreto 488-12 de fecha 21 de agosto de 2012, estableciendo que el programa Progresando de la oficina de la Primera Dama y el Programa de TMC PROSOLI deben operar con una sólida coordinación para promover el capital humano y social como parte de la estrategia del Gobierno de lucha contra la pobreza, publicado en la Gaceta Oficial No. 10693 del Prestatario, de fecha 31 de agosto de 2012.
37. “Manual de Operaciones del PROSOLI” significa el Programa de TMC PROSOLI, cuya versión más reciente fue aprobada por el Vicepresidente de la República Dominicana el 19 de noviembre de 2010, enmendado en julio de 2014, y enero de 2015, y sus posibles modificaciones periódicas.
38. “Provincia Seleccionada” significa cualquier división administrativa del Prestatario que es seleccionada para participar en el Proyecto, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones de Proyecto.
39. “SENASA” significa Seguro Nacional de Salud, el Programa de Seguro de Salud Subsidiado establecido y en funcionamiento de conformidad con la Legislación del SENASA.
40. “Acuerdo Interinstitucional del SENASA” significa el acuerdo referido en la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Convenio, de fecha 13 de enero de 2015, conforme pueda ser enmendado cada cierto tiempo con el consentimiento previo por escrito del Banco.
41. “Legislación del SENASA” significa la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, y publicadas en la Gaceta Oficial No. 10086 del Prestatario, de fecha 12 de mayo de 2001 y las Resoluciones de la *Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales* No. 00052-2002, de fecha 4 de septiembre de 2002, y 012-2005, de fecha 2 de febrero de 2005.
42. “SIME” significa *Sistema de Monitoreo y Evaluación de Solidaridad*, el sistema integrado de monitoreo y evaluación del Prestatario.
43. “SIUBEN” significa *Sistema Único de Beneficiarios*, la entidad creada por el Prestatario mediante el Decreto Presidencial No. 1073-04 del Prestatario, de fecha 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No. 10292 del Prestatario, de fecha 2 de septiembre, 2004, que forma parte del Gabinete Social,



y es responsable de la creación y actualización de la base de datos de hogares pobres en el territorio del Prestatario, así como de registrar los hogares elegibles para participar en, o beneficiarse de, los programas sociales o subsidios del Prestatario, incluyendo el Programa de TMC PROSOLI.

44. “Gabinete Social” significa Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, el gabinete del Prestatario que comprende entre otras cosas el SIUBEN, ADESS y el PROSOLI, que está a cargo de articular, formular, implementar, monitorear y evaluar los programas de protección social del Prestatario, establecido de conformidad con la Legislación del Gabinete Social.
45. “Legislación del Gabinete Social” significa el Decreto 28-01 del Prestatario, de fecha 8 de enero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No. 10070 del Prestatario, de fecha 15 de enero de 2001, el Decreto 1082-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No. 10293 del Prestatario, de fecha 15 de septiembre de 2004, y el Decreto No. 1251-04, de fecha 22 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No. 10294 del Prestatario, de fecha 30 de septiembre de 2004.
46. “Subproyecto” significa cualquiera de las actividades a las cuales se hace referencia en la Parte 1.2 del Anexo 1 del presente Convenio.
47. “Acuerdo de Subproyecto” significa cualquiera de los acuerdos a los cuales se hace referencia en la Sección I, .D.1 (a) del Anexo 2 del presente Convenio.
48. “Donación de Subproyecto” significa una donación realizada o que ha de realizarse con cargo a los fondos del Préstamo para financiar obras menores, bienes y servicios dentro de cualquier Subproyecto, sujeto a los términos y condiciones específicos establecidos en el Acuerdo de Subproyecto respectivo.
49. “Auditor Técnico” significa la firma independiente de auditoría técnica designada conforme a términos de referencia aceptables para el Banco para llevar a cabo la verificación de cumplimiento de los OBI.
50. “Acuerdo de Proveedor de Capacitación” significa cualquiera de los acuerdos a los que se hace referencia en la Sección I.A.3. (b)(i)(A) del Anexo 2 del presente Convenio.
51. “Costo Unitario” significa el costo unitario de un Producto, según se indica en el Manual de Operaciones del Proyecto, financiado con cargo a los fondos del Préstamo, en conexión con la consecución de dicho Producto.
52. “UTP” significa *Unidad Técnica de Proyectos*, la unidad de gestión de Proyecto a la que hace referencia la Sección I.A.1 del Anexo 2 del presente Convenio.



Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican por este medio de la siguiente manera:

1. En el **Índice**, se modifican las referencias a Sección, nombres de Sección y números de Sección para reflejar las modificaciones indicadas en los párrafos que figuran a continuación.
2. Sección 3.01. (*Comisión Inicial*) se modifica para que rece de la siguiente manera:
“Sección 3.01. *Comisión Inicial: Cargo de Compromiso*
 - (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo (la “Comisión Inicial”).
 - (b) El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo (el “Cargo de Compromiso”). El Cargo de Compromiso se generará a partir de una fecha sesenta días luego de la fecha del Acuerdo de Préstamo a las fechas respectivas cuando dichos montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o cancelados. El Cargo de Compromiso será pagadero semestralmente por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.”
3. En el Apéndice, **Definiciones**, todas las referencias relevantes a los números de Sección y párrafos se modifican, según sea necesario, para reflejar la modificación indicada en el párrafo 2 que antecede.
4. El Apéndice se modifica para insertar un nuevo párrafo 19 con la siguiente definición de “Cargo de Compromiso”, y se vuelven a numerar los párrafos subsiguientes para reflejar esta modificación:
“19. “Cargo de Compromiso” significa el cargo de compromiso especificado en el Convenio de Préstamo para fines de la Sección 3.01 (b).”
5. En el párrafo reenumerado 49 (originalmente el párrafo 48) del Apéndice, la definición de “Comisión Inicial” se modifica para reemplazar la referencia de Sección 3.01 con la de Sección 3.01 (a).



6. En el párrafo reenumerado 68 (originalmente párrafo 67) del Apéndice, la definición “Pago de Préstamo” se modifica para que rece de la siguiente manera:

“68. “Pago de Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo de conformidad con los Acuerdos Legales o estas Condiciones Generales, incluyendo (pero sin limitarse a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, interés, la Comisión Inicial, el Cargo de Compromiso, interés a la Tasa de Interés por Defecto (si la hubiere), cualquier pago anticipado de prima, cualquier comisión de transacción por una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, el Cargo por Fijación de Margen Variable (si lo hubiere), cualquier prima pagadera luego de que se establezca un Tope de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión (*unwinding amount*) pagadero por el Prestatario.”

7. En el párrafo reenumerado 73 (originalmente párrafo 72) del Apéndice, la definición de “Fecha de Pago” se modifica borrando la palabra “es” e insertando las palabras “y Comisión de Cargo son” luego de la palabra “interés”.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Ramon Cedano Melo
RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

